

AUTO N. 04222
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevó a cabo visita técnica de control el día 03 de abril del 2018, a los predios con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 244 - 95 y Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, CHIPS AAA0141CZXS y AAA0141DFUZ, de esta ciudad, donde funciona la **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE BARRIOS CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.516 o quien haga sus veces, club deportivo que en el desarrollo de actividades, genera vertimientos de aguas residuales domésticas las cuales son descargadas a una fuente hídrica superficial.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285)**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Que posteriormente, un profesional del grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 27 de septiembre de 2019, realizó visita técnica a la **CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 244 - 95 y Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, CHIPS AAA0141CZXS y AAA0141DFUZ, de esta ciudad, con el fin verificar las condiciones ambientales, evaluar y analizar técnicamente los informes de los resultados de las caracterizaciones presentadas mediante los radicados Nos. 2019ER12532 del 17 de enero de 2019, 2019ER20226 del 25 de enero de 2019 y 2019ER20172 del 25 de enero de 2019. Los resultados de la visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 01904 del 7 de febrero de 2020 (2020IE28112)**.

Que, seguidamente, con el objetivo de evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en el radicado No. 2019ER213311 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se remite el informe de resultados del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE – Fase XV, respecto a la caracterización del muestro realizado el 7 de junio de 2019, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitieron los **Conceptos Técnicos Nos. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285)**, **No. 01904 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28112)**, **No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**, el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

❖ Concepto Técnico No. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285)

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana AK 45 244 95 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados relacionados en la tabla anterior. (…)

- **ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**
- **Datos metodológicos de la caracterización radicado 2012ER082929 del 09/07/2012**

Datos generales	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16/06/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Horario del muestreo	8:00 – 16:10
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto 1: Refugio de tenis y golf Punto 2: Duchas de Vestier y canchas de tenis Punto 3: Pozo séptico baños y cocina casa club.
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Río
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Punto 1: 0,041 Punto 2: 0,070 Punto 3: 1,451

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008) para el punto 1 (Refugio de tenis y golf)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Sólidos sedimentables	ml/L	0,5			2	Cumple
Temperatura	°C	16,9			20	Cumple
Coliformes Fecales	mg/l	No analizado			1E+06	-
DBO5	mg/l	198			150	Incumple
DQO	mg/l	434			300	Incumple
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-
A Y G	mg/l	69			30	Incumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	7,63 - 8,98			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	74			150	Cumple
SAAM	mg/l	10			4	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008) para el punto 2 (Duchas de Vestier y canchas de tenis)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Solidos sedimentables	ml/L	0,5			2	Cumple
Temperatura	°C	19,2			20	Cumple
Coliformes Fecales	mg/l	No analizado			1E+06	-
DBO5	mg/l	44			150	Cumple
DQO	mg/l	78			300	Cumple
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-
A Y G	mg/l	30			30	Cumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	7,01 - 7,44			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	30			150	Cumple
SAAM	mg/l	1,2			4	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008) para el punto 3 (Pozo séptico baños y cocina casa club)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Solidos sedimentables	ml/L	1			2	Cumple
Temperatura	°C	27,1			20	Incumple
Coliformes Fecales	mg/l	No analizado			1E+06	-
DBO5	mg/l	230			150	Incumple
DQO	mg/l	372			300	Incumple
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
A Y G	mg/l	97			30	Incumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	6,07 - 6,71			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	74			150	Cumple
SAAM	mg/l	4,8			4	Incumple

• **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2012ER163023 del 28/12/2012**

Datos generales	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	01/12/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Horario del muestreo	8:00 – 16:10
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	AG7124: Refugio de tenis y golf AG7126: Duchas de Vestier y canchas de tenis AG7128: Pozo séptico baños y cocina casa club.
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Río
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	AG7124: 0,072 AG7126: 0,290 AG7128: 1,266

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial**

PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008)
para el punto AG7124 (Refugio de tenis y golf)

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Solidos sedimentables	ml/L	0,3			2	Cumple
Temperatura	°C	18,9			20	Cumple
Coliformes Fecales	mg/l	1000			1E+06	Cumple
DBO5	mg/l	150			150	Cumple
DQO	mg/l	327			300	Incumple
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-
A Y G	mg/l	28			30	Cumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	7,30 - 7,76			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	42			150	Cumple
SAAM	mg/l	6			4	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008) para el punto AG7126 (Duchas de Vestier y canchas de tenis)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Solidos sedimentables	ml/L	0,5			2	Cumple
Temperatura	°C	19,6			20	Cumple
Coliformes Fecales	mg/l	100			1E+06	Cumple
DBO5	mg/l	31			150	Cumple
DQO	mg/l	41			300	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-
A Y G	mg/l	14			30	Cumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	6,66 – 7,56			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	23			150	Cumple
SAAM	mg/l	0,84			4	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008) para el punto AG7128 (Pozo séptico baños y cocina casa club)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Solidos sedimentables	ml/L	1,8			2	Cumple
Temperatura	°C	27,9			20	Incumple
Coliformes Fecales	mg/l	100.000			1E+06	Cumple
DBO5	mg/l	253			150	Incumple
DQO	mg/l	397			300	Incumple
P TOTAL	mg/l	No analizado			6	-
A Y G	mg/l	51			30	Incumple
N TOTAL	mg/l	No analizado			40	-
OD	mg/l	No analizado			0,5	-
pH	mg/l	6,32 – 6,90			6 - 9	Cumple
SST	mg/l	128			150	Cumple
SAAM	mg/l	4,3			4	Incumple

- **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2016ER102737 del 22/06/2016**

Datos generales	Origen de la caracterización	Fase XIII
	Fecha de la caracterización	13/11/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek SAS
	Laboratorio responsable del análisis	Antek SAS
	Horario del muestreo	15:55 – 17:55
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Norte: 124900,213 Este: 104385,576
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	No reporta	
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Río
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,319

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Pt-Co	No analizado	Torca	2	80	-
Sólidos Sedimentables	ml/L	No analizado			2	-
Temperatura	°C	22,7			20	Incumple
Coliformes Fecales	mg/l	5.400.000			1E+05	Incumple
DBO5	mg/l	202			100	Incumple
DQO	mg/l	411			250	Incumple
P total	mg/l	25,5			1	Incumple
A y G	mg/l	44,2			10	Incumple
N total	mg/l	113,4			20	Incumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO	TRAMO	NORMA	CUMPLIMIENTO
OD	mg/l	0,34			2	Incumple
pH	mg/l	7,29 - 7,53			6,5–8,5	Cumple
SST	mg/l	272			60	Incumple
SAAM	mg/l	2,99			1	Incumple

- Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2017ER08311 del 16/01/2017**

Datos generales	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16/12/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Horario del muestreo	8:30 – 16:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto 1: Pozo séptico 1 Punto 2: Piscina y lluvias Punto 3: Refugio tenis y golf.
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Río
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Torca
	Caudal promedio reportado (l/s)	Punto 1: 0,38 Punto 2: 0,03 Punto 3: 0,01

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS) para el punto 1 (Pozo séptico 1).**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	24,4	20*	Incumple
pH	Unidades de pH	6,36 – 6,53	6,5 a 8,5*	Incumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	685	180	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	276,5	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	148	60*	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	32,75	10*	Incumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	7,064	1*	Incumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	5,385	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No analizado	1*	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	14,97	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	43,04	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	550.000	1E+05*	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS) para el punto 2 (Piscina y lluvias)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)				
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	17,4	20*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,02 – 7,77	6,5 a 8,5*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	117	180	Cumple

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L O ₂	29,28	90	Cumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	27,3	60*	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	0,2	2*	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	9,432	10*	Cumple
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	1,946	1*	Incumple
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	2,3	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	No analizado	1*	-
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	0,9344	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	7,456	Análisis Reporte	y Reportado
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	NMP/100mL	16.000	1E+05*	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS) para el punto 3 (Refugio tenis y golf)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)				
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	20,8	20*	Incumple
<i>pH</i>	Unidades de pH	7,24 – 8,21	6,5 a 8,5*	Cumple
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	338	180	Incumple
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L O ₂	15,36	90	Cumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	40,67	60*	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	0,3	2*	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	7,4	10*	Cumple
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	1,345	1*	Incumple

Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,3	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No analizado	1*	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	2,938	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No analizado	Análisis Reporte	y -
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	16,1	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	272	1E+05*	Cumple

- Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2018ER04145 del 10/01/2018**

Datos generales	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/11/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda.
	Horario del muestreo	8:30 – 16:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto 1: Pozo séptico Punto 2: Salida piscinas Punto 3: Refugios
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Río
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Punto 1: 0,62 Punto 2: 0,06 Punto 3: 0,10

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS) para el punto 1 (Pozo séptico)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)				
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	25,2	20*	Incumple
pH	Unidades de pH	6,52 - 6,99	6,5 a 8,5*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	441	180	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	142	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	135	60*	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	4	2*	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	31,9	10*	Incumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	8,64	1*	Incumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	7,67	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No analizado	1*	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	9,77	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	2,7	Análisis Reporte	y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,039	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	43,6	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	2.000.000	1E+05*	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008 - 10 AÑOS) para el punto 2 (Salida piscinas)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	18,6	20*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,43 - 7,87	6,5 a 8,5*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	190	180	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	84	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	38,2	60*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,2	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	27,9	10*	Incumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,14	1*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	5,75	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No analizado	1*	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	1,26	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	2,7	Análisis Reporte	y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,032	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	9,43	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	3.900.000	1E+05*	Incumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008-10 AÑOS) para el punto 3 (Refugios)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)				
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	17,5	20*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,11 – 7,38	6,5 a 8,5*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	353	180	Incumple

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	208	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	37	60*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7,4	10*	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,47	1*	Incumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,3	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No analizado	1*	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	8,54	Análisis Reporte	y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	2,7	Análisis Reporte	y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,032	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	27	Análisis Reporte	y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No analizado	20*	-
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	9.200.000	1E+05*	Incumple

• **CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2014EE135489 del 19/08/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requiere a la sociedad BOGOTÁ TENNIS, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, allegue el correspondiente soporte de pago del servicio de seguimiento a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con destino al expediente No. DM-05-03-1814.</p> <p>De no haberse realizado el pago por parte de la sociedad, se deberá acercarse a la Ventanilla de Atención del Usuario, primer piso en la Avenida Caracas No. 58-34, de esta ciudad; con el fin de adelantar el trámite de autoliquidación, dentro del mismo término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.</p>	<p>El usuario mediante radicados SDA No. 2014ER68440 del 28/04/2014 y 2014ER154264 del 17/09/2014, presenta copia del pago efectuado el 15/04/2014 mediante recibo No. 885290 por concepto de seguimiento de permiso de vertimientos realizado en el CT 16560 del 30/09/2009, por un valor de 518.800.</p> <p>Sin embargo, una vez realizada la revisión de antecedentes, se identifica que el usuario cuenta con seguimientos del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA No. 3120 del 30/12/2005 para las vigencias 2007, 2008, 2009 y 20111, bajo los siguientes conceptos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto No. 2764 del 23/03/2007 • Concepto No. 1846 del 31/01/2008 • Concepto No. 2883 del 03/03/2008 • Concepto No. 9919 del 26/05/2009 • Concepto No. 16560 del 30/09/2009 	No

	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto No. 5077 del 28/07/2011 <p>En este sentido, el usuario adeuda los pagos por concepto de seguimiento para las vigencias 2007, 2008 y 2011.</p>	
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario genera aguas residuales domesticas provenientes de la actividad de preparación de alimentos y servicios sanitarios las cuales son vertidas sobre el tramo 2 del río Torca. Bajo las mencionadas condiciones debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El usuario solicitó permiso de vertimientos mediante radicados No. 2011ER584 del 06/01/2011 y 2012ER064206 del 22/05/2012, sin embargo, mediante los oficios 2012EE119786 del 03/10/2012 y 2016EE225819 del 19/12/2016, se le solicitó información complementaria, la cual no fue presentada. Por lo anterior, mediante Resolución No. 1132 de 2018 se desistió el mencionado trámite. En este sentido el usuario se encuentra realizando vertimientos de ARnD al tramo 2 del río Torca sin contar con permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, y de acuerdo con el análisis de caracterizaciones realizado en el numeral 4.1.3 del presente concepto, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe de monitoreo presentado mediante el radicado SDA No. 2012ER082929 del 09/07/2012, refleja que el vertimiento denominado punto 1 (Refugio de tenis y golf), incumple con los valores de referencia para los parámetros DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM. A su vez, el vertimiento denominado punto 3 (Pozo séptico baños y cocina casa club), incumple con los valores de referencia para los parámetros Temperatura, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM. <p>Lo anterior con base en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe de monitoreo presentado mediante el radicado SDA No. 2012ER163023 del 28/12/2012, refleja que el vertimiento denominado Punto AG7124 (Refugio de tenis y golf), incumple con los valores de referencia para los parámetros DQO y SAAM. A su vez, el vertimiento denominado Punto AG7128 (Pozo séptico baños y cocina casa club), incumple con los valores de referencia para los parámetros Temperatura, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM. <p>Lo anterior con base en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe de monitoreo presentado mediante el radicado 2016ER102737 del 22/06/2016, refleja que el vertimiento denominado Pozo séptico, incumple con los valores de referencia para 	

los parámetros Temperatura, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Fosforo Total, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total, Oxígeno Disuelto, SAAM.

Lo anterior con base en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

- El informe de monitoreo presentado mediante el radicado 2017ER08311 del 16/01/2017, refleja que el vertimiento denominado **Punto 1** (Pozo séptico 1), incumple con los valores de referencia para los parámetros Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Termotolerantes. A su vez, el vertimiento denominado **Punto 2** (Piscina y lluvias), incumple con el valor de referencia para el parámetro SAAM. Finalmente se identifica que el vertimiento denominado **Punto 3** (Refugio tenis y golf), incumple con los valores de referencia para los parámetros Temperatura, DQO, SAAM.

Lo anterior con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y aplicando el rigor subsidiario de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

- El informe de monitoreo presentado mediante el radicado 2018ER04145 del 10/01/2018, refleja que el vertimiento denominado **Punto 1** (Pozo séptico), incumple con los valores de referencia para los parámetros Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Termotolerantes. A su vez, el vertimiento denominado **Punto 2** (Salida piscinas), incumple con los valores de referencia para los parámetros DQO, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes. Finalmente se identifica que el vertimiento denominado **Punto 3** (Refugios), incumple con los valores de referencia para los parámetros DQO, DBO5, SAAM, Coliformes Termotolerantes.

Lo anterior con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y aplicando el rigor subsidiario de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

A continuación, se presenta una tabla resumen de lo manifestado:

RADICADO SDA	PUNTO DE VERTIMIENTO	NORMA APLICABLE	PARÁMETROS QUE INCUMPLE
2012ER08292 9 del 09/07/2012	Punto 1 (Refugio de tenis y golf)	Resolución 3956 de 2009.	DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM
	Punto 3 (Pozo séptico baños y cocina casa club)	Resolución 5731 de 2008.	Temperatura, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM

2012ER16302 3 del 28/12/2012	Punto AG7124 (Refugio de tenis y golf)		DQO, SAAM
	Punto AG7128 (Pozo séptico baños y cocina casa club)		Temperatura, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, SAAM
2016ER10273 7 del 22/06/2016	Pozo séptico		Temperatura, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Fosforo Total, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total, Oxígeno Disuelto, SAAM
2017ER08311 del 16/01/2017	Punto 1 (Pozo séptico 1)	Resolución 631 de 2015. Resolución 5731 de 2008.	Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Termotolerantes.
	Punto 2 (Piscina y lluvias)		SAAM
	Punto 3 (Refugio tenis y golf)		Temperatura, DQO, SAAM
2018ER04145 del 10/01/2018	Punto 1 (Pozo séptico)		Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes Termotolerantes.
	Punto 2 (Salida piscinas)		DQO, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes
	Punto 3 (Refugios)		DQO, DBO5, SAAM, Coliformes Termotolerantes

Finalmente, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido en el oficio 2014EE135489 del 19/08/2014, ya que de acuerdo con lo analizado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico adeuda los pagos por concepto de seguimiento para las vigencias 2007, 2008 y 2011.

(...)"

- ❖ Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto Técnico No. 01904 del 7 de febrero de 2020 (2020IE28112)**, en el cual se concluyó:

"(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado 2019ER12532 DEL 17/01/2019

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/12/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.

	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Canal en tierra – vertimiento final
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	Diario ^[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,557

^[1]Información suministrada en la caracterización

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	N.R.	N.A.
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	N.R.	N.A.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150	652,9	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50	315	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	83	INCUMPLE

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	N.R.	N.A.
Grasas y Aceites	mg/L	10	N.R.	N.A.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Fenoles	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	N.R.	N.A.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.

Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cloruros (Cl)	mg/L	250	N.R.	N.A.
Fluoruros (F)	mg/L	5	N.R.	N.A.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	N.R.	N.A.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	N.R.	N.A.
Arsénico (As)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Bario (Ba)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	N.R.	N.A.
Cinc (Zn)	mg/L	3	N.R.	N.A.
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cobre (Cu)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Estaño (Sn)	mg/L	2	N.R.	N.A.
Hierro (Fe)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.R.	N.A.
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Selenio (Se)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	N.R.	N.A.

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO₅ y SST establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

4.1.3.1 Radicado 2019ER20226 del 25/01/2019
Radicado 2019ER20172 del 25/01/2019

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluente Fase XIV.
	Fecha de la caracterización	30/11/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales Grasas y Aceites
	Horario del muestreo	10:25 – 12:25
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Canal en tierra – Salida pozo séptico
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente ^[1]
	Tiempo de descarga (h/día)	Diario ^[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,4

^[1]Información suministrada en la caracterización

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	23 – 23,9	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,33 – 6,85	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150	413	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50	275	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	70	INCUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	10	25	INCUMPLE

Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Fenoles	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,75	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	N.R.	N.A.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	5,769	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,583	CUMPLE
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,004	CUMPLE
Nitrógeno Amoniaco (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	51,10	CUMPLE
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cloruros (Cl)	mg/L	250	N.R.	N.A.

Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	N.R.	N.A.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	N.R.	N.A.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	N.R.	N.A.
Arsénico (As)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Bario (Ba)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	N.R.	N.A.
Cinc (Zn)	mg/L	3	N.R.	N.A.
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cobre (Cu)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Estaño (Sn)	mg/L	2	N.R.	N.A.
Hierro (Fe)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.R.	N.A.
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Selenio (Se)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	$3,3 \times 10E5$	CUMPLE

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO₅, SST y grasas y aceites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

4.1.3.2 Radicado 2019ER20226 del 25/01/2019

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluente Fase XIV.
	Fecha de la caracterización	30/11/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales Grasas y Aceites
	Horario del muestreo	10:25 – 12:25
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Canal en tierra – Descarga de piscinas	

	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente ^[1]
	Tiempo de descarga (h/día)	Diario ^[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,07

^[1]Información suministrada en la caracterización

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,6 – 17,5	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,26 – 7,9	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150	289	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50	96,8	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	76	INCUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	10	12	INCUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.

Fenoles	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,19	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	N.R.	N.A.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,754	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,480	CUMPLE
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,012	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	19,4	CUMPLE
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cloruros (Cl)	mg/L	250	N.R.	N.A.
Fluoruros (F)	mg/L	5	N.R.	N.A.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	N.R.	N.A.

Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	N.R.	N.A.
Arsénico (As)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Bario (Ba)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	N.R.	N.A.
Cinc (Zn)	mg/L	3	N.R.	N.A.
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Cobre (Cu)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Estaño (Sn)	mg/L	2	N.R.	N.A.
Hierro (Fe)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.R.	N.A.
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.R.	N.A.
Selenio (Se)	mg/L	0,2	N.R.	N.A.
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	1	N.R.	N.A.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm,	m ⁻¹	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.

525 nm y 620 nm)				
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	7,8 x 10E4	CUMPLE

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO₅, SST y grasas y aceites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No existen administrativos y/o requerimientos

6 CONCLUSIONES

La **CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE** con Nit 800.032.126-9, donde actúa como representante legal el señor HECTOR EDUARDO PARRA FERRO identificado con cedula de ciudadanía 19.104.146, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 244 -95** en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal torca. Razón por la cual, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el usuario remitió mediante el radicado 2019ER12532 del 17/01/2019 remite la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al año 2018, sustentado en la caracterización de vertimientos realizada el 18/12/2018 en donde fue evaluada la totalidad de parámetros y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO₅ y SST establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Así mismo, se remiten mediante los radicados 2019ER20226 y 2019ER20172 del 25/01/2019 los resultados de la caracterización realizada el día 30/11/2017 correspondiente al Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV, en donde el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DBO₅, DQO, GRASAS Y ACEITES, y SST establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

De igual forma, el usuario no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, toda vez que se encuentra realizando descarga de las aguas residuales generadas sobre el canal torca bajo las coordenadas: 4, 82126311 Latitud y -74,038019 longitud.”

- ❖ Que finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**, en el cual se indicó:

“(…)

4.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.2.1 Radicado 2019ER213311 del 13/09/2019 y memorando 2020IE148348 del 02/09/2020 - (Informe de caracterización remitido en el marco del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes - Fase XV).

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV
	Fecha del muestreo	7/06/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO AMBIENTAL CAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO AMBIENTAL CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Instituto de Higiene Ambiental SAS, Chemical Laboratory SAS - Chemilab SAS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Aceites y grasas, coliformes fecales, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, coliformes termotolerantes.
	Horario del muestreo	09:00-11:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual domestica (duchas, restaurantes y baños)
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	No especifica
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Río

receptora	Nombre de la fuente receptora	Canal Torca
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,493

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) y Resolución 5731 de 2008 (Objetivos de Calidad a 10 años Canal Torca en el Distrito Capital).**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					
Temperatura	°C	<30*		19,4	Cumple
pH	Unidades	6.5-8.5		8,44	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180		114	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90		16,2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	60		30	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<2*		No Analizado	No Aplica
Grasas y Aceites	mg/L	10		<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1		<0,40	Cumple
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		No Analizado	No Reportado
Compuestos de fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	1		3,733	Incumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		No Analizado	No Reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		3,2	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		2,329	Reportado

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		40,16	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20		44,2	Incumple
Microbiológicos					
Coliformes Fecales	NMP/100ml	100000		<1	Cumple

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 5731 de 2008.

Nota: Teniendo en cuenta que la caracterización presentada es realizada durante el año 2019 se toman los valores establecidos en la Resolución 5731 de 2008 por la cual se establecen los objetivos de calidad a diez años para el Canal Torca Tramo 2.

- De acuerdo con la caracterización remitida, no evalúa la totalidad de parámetros, e **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por las Resoluciones 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario), 0631 de 2015 y 5731 de 2008 para los parámetros de fósforo total y nitrógeno total, en el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el análisis realizado por el Laboratorio Ambiental de la CAR no presentó el análisis para los parámetros sólidos sedimentables, hidrocarburos totales y ortofosfatos no se puede establecer el cumplimiento normativo para estos parámetros, sin embargo, no representa el incumplimiento de la norma.

-El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

-El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, responsable del muestreo y análisis al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial No. 0243 del 10 de septiembre de 2007, Resolución de Extensión del Alcance No. 1952 del 24 de agosto de 2018, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0665 del 15 de marzo de 2018 y No. 1330 del 12 de junio de 2018. Acreditación vigente desde el 14 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2022.

Los parámetros subcontratados con el INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución de acreditación inicial No. 0646 del 03 de julio de 2019. Acreditación vigente desde el 22 de julio de 2019 hasta el 22 de julio de 2022.

Los parámetros subcontratados con el LABORATORIO CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución de inicial No. 1551 del 29 de junio de 2011, Resoluciones de acreditación y extensión del alcance No. 2667 del 29 de octubre de 2018 y No. 0228 del 19 de marzo de 2019. Acreditación vigente desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2023.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>La Corporación Bogotá Tennis Club Campestre con Nit 800.032.126 - 9, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 244 – 95 y Avenida Carrera 45 No. 242 - 11 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al Canal Torca.</p> <p>Una vez revisados los expedientes en el sistema de información de la SDA, se evidencia que el usuario no cuenta con permiso de vertimientos, incumpliendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 7, capítulo II, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>De acuerdo con los resultados de la caracterización presentada en el marco del convenio interadministrativo CAR – SDA No. 712018 Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes –PMAE-Fase XV), remitido mediante radicado 2019ER213311 del 13/09/2019, se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con la caracterización remitida, no evalúa la totalidad de parámetros, e INCUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por las Resoluciones 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario), 0631 de 2015 y 5731 de 2008 para los parámetros de fósforo total y nitrógeno total, en el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el análisis realizado por el Laboratorio Ambiental de la CAR no presentó el análisis para los parámetros sólidos sedimentables, hidrocarburos totales y ortofosfatos no se puede establecer el cumplimiento normativo para estos parámetros, sin embargo, no representa el incumplimiento de la norma. - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. - El LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, responsable del muestreo y análisis al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial No. 0243 del 10 de septiembre de 2007, Resolución de Extensión del Alcance No. 1952 del 24 de agosto de 2018, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0665 del 15 de marzo de 2018 y No. 1330 del 12 de junio de 2018. Acreditación vigente desde el 14 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2022. - Los parámetros subcontratados con el INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución de acreditación inicial No. 0646 del 03 de julio de 2019. Acreditación vigente desde el 22 de julio de 2019 hasta el 22 de julio de 2022. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>- Los parámetros subcontratados con el LABORATORIO CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución de inicial No. 1551 del 29 de junio de 2011, Resoluciones de acreditación y extensión del alcance No. 2667 del 29 de octubre de 2018 y No. 0228 del 19 de marzo de 2019. Acreditación vigente desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2023.</p> <p>Al momento de la caracterización el usuario no contaba con el respectivo permiso de vertimientos toda vez que a través de la Resolución No. 1132 (2018EE90029) del 24/04/2018 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, siendo confirmada la decisión mediante Resolución No. 2243 (2021EE155155) del 28/07/2021 “por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos”. Actualmente, el usuario allegó la documentación respectiva para solicitud del permiso de vertimientos mediante radicados 2019ER238785 del 09/10/2019, 2020ER150399 del 05/09/2020 y 2020ER190552 del 28/10/2020 los cuales se encuentran en evaluación jurídica por parte de profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Finalmente, se evalúan los valores presentados en los informes de caracterización de vertimientos conforme a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 y la norma de objetivos de calidad para el Canal Torca Tramo 2 establecidos en la Resolución 5731 de 2008 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 que indica “Cuando los Usuarios, aun cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los valores del objetivo de calidad propuesto para el tramo correspondiente a la descarga.”</p>	

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento*

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...).*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual:

“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285), No. 01904 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28112), No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos:

Resolución 3956 de 2009, “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital*”

CAPITULO II GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

Artículo 5°. Permiso de vertimiento. *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental. 11/3/2019 Resolución 3956 de 2009 Secretaría Distrital de Ambiente*

Artículo 6°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. *Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos; los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante acto administrativo debidamente motivado.

(...)

CAPITULO IV

VERTIMIENTOS PERMITIDOS

Artículo 10°. Vertimientos permitidos a corrientes principales. Se permitirá el vertimiento de aguas residuales a las corrientes principales bajo las siguientes condiciones:

- **Aguas residuales domesticas:** Usuarios que viertan aguas residuales domesticas con permiso de vertimientos vigente y que cumplan en su vertimiento con los valores de referencia y características establecidas en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el Distrito Capital para cada tramo en particular definido por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5731 de 2008 o la que la modifique o sustituya y presenten características físicas y químicas iguales o inferiores a los demás valores de referencia establecidos en la tabla B.

- **Aguas residuales No domesticas:** Usuarios que viertan aguas residuales No domesticas con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia y características establecidas en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el Distrito Capital para cada tramo en particular definido por la autoridad ambiental competente y presenten características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las tablas A y B. Valores de referencia para los vertimientos a corrientes principales.

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor Tramo 1	Valor Tramo 2, 3 y 4
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades	80 Unidades
Sólidos Sedimentables	mL/L	2	2
Temperatura	°C	15	20
Coliformes Fecales	NMP/100mL	Valores establecidos como objetivos de calidad para cada corriente	
DBO5	mg/L		
DQO	mg/L		
Fosforo Total	mg/L		
Grasas y Aceites	mg/L		
Nitrógeno Total	mg/L		
Oxígeno disuelto	mg/L		
pH	Unidades		
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L		
Tensoactivos (SAAM)	mg/L		

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“(…) **Artículo 2.2.3.3.5.1.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) (…)”

CAPITULO V

PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

Parámetro	Unidades	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 KG/ día DBO₅
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Hidrocarburos		

Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Microbiológicos		

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo en la aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizaron los parámetros de Compuestos Temperatura, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Fosforo Total, Gasas y Aceites, Nitrógeno Total, Oxígeno disuelto, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos (SAAM), acogiendo los valores de referencia en la tabla B del artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

(...)

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285), No. 01904 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28112), No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**, esta Entidad evidenció que la **CORPORACIÓN BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 244 - 95 y Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, de esta ciudad, presuntamente infringió la normatividad ambiental con las siguientes acciones u omisiones:

❖ **Concepto Técnico No. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285)**

Según la Resolución 3956 de 2009

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro para el punto 1
- **DBO5**, obtuvo un valor de 198 mg/L, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L.
- **DQO**, obtuvo un valor de 434 mg/L, siendo el límite máximo permisible 300 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 69 mg/L, siendo el límite máximo permisible 30 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 10 mg/L, siendo el límite máximo permisible 4 mg/L.

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro para el punto 3

- **Temperatura**, obtuvo un valor de 27,1 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °C.
- **DBO5**, obtuvo un valor de 230 mg/L, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L.
- **DQO**, obtuvo un valor de 372 mg/L, siendo el límite máximo permisible 300 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 97 mg/L, siendo el límite máximo permisible 30 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 4,8 mg/L, siendo el límite máximo permisible 4 mg/L.

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro para el punto AG7124
- **DQO**, obtuvo un valor de 327 mg/L, siendo el límite máximo permisible 300 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 6 mg/L, siendo el límite máximo permisible 4 mg/L.

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro para el punto AG7128
- **Temperatura**, obtuvo un valor de 27,9 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °
- **DBO5**, obtuvo un valor de 253 mg/L, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L.
- **DQO**, obtuvo un valor de 397 mg/L, siendo el límite máximo permisible 300 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 51 mg/L, siendo el límite máximo permisible 30 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 4,3 mg/L, siendo el límite máximo permisible 4 mg/L.

Según el radicado 2016ER102737 del 22/06/2016

Según la Resolución 3956 de 2009

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro de
- **Temperatura**, obtuvo un valor de 22,7 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °C.

- **Coliformes Fecales**, obtuvo un valor de 5.400.000 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1E+05 mg/L.
- **DBO5**, obtuvo un valor de 202 mg/L, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L.
- **DQO**, obtuvo un valor de 411 mg/L, siendo el límite máximo permisible 300 mg/L.
- **Fosforo Total**, obtuvo un valor de 25,5 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 44,2 mg/L, siendo el límite máximo permisible 30 mg/L.
- **Nitrógeno Total**, obtuvo un valor de 113,4 mg/L, siendo el límite máximo permisible 20 mg/L.
- **Oxígeno Disuelto**, obtuvo un valor de 0,34 mg/L, siendo el límite máximo permisible 2 mg/L.
- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 272 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 2,99 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.

según el radicado 2017ER08311 del 16/01/2017

Según la Resolución 3956 de 2009

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 1
- **Temperatura**, obtuvo un valor de 24,4 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °C.
- **pH**, obtuvo un valor de 6,36 – 6,53 Unidades de pH, siendo el límite máximo permisible 6,5 a 8,5 Unidades de pH.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 32,75 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.
- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 148 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.

- **Sólidos Sedimentables (SSED)**, obtuvo un valor de 1,5 mg/L, siendo el límite máximo permisible 2 mg/L.
- **Coliformes Termotolerantes**, obtuvo un valor de 550.00 NMP/100mL, siendo el límite máximo permisible 1E+05 NMP/100mL.

Según la Resolución 631 de 2015

- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 276,5 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 685 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 2

Según la Resolución 3956 de 2009

- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 1,946 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.
- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 3

Según la Resolución 3956 de 2009

- **Temperatura**, obtuvo un valor de 20,8 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °C.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 1,345 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.

Según la Resolución 631 de 2015

- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 338 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.

Según radicado 2018ER04145 del 10/01/2018

- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 1

Según la Resolución 3956 de 2009

- **Temperatura**, obtuvo un valor de 25,2 °C , siendo el límite máximo permisible 20 °C.

- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 135 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.
- **Sólidos Sedimentables (SSED)**, obtuvo un valor de 4 mg/L, siendo el límite máximo permisible 2 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 31,9 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.
- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 8,64 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.
- **Coliformes Termotolerantes**, obtuvo un valor de 2.000.000 NMP/100mL, siendo el límite máximo permisible 1E+05 NMP/100mL.

Según la Resolución 631 de 2015

- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 142 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 441 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 2

Según la Resolución 3956 de 2009

- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 27,9 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.
- **Coliformes Termotolerantes**, obtuvo un valor de 3.900.000 NMP/100mL, siendo el límite máximo permisible 1E+05 NMP/100mL.

Según la Resolución 631 de 2015

- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 190 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/.
- Exceder el límite máximo permisible para el parámetro del punto 3

Según la Resolución 3956 de 2009

- **Tensoactivos (SAAM)**, obtuvo un valor de 3,47 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L.

- **Coliformes Termotolerantes**, obtuvo un valor de 9.200.000 NMP/100mL, siendo el límite máximo permisible 1E+05 NMP/100mL.

Según la Resolución 631 de 2015

- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 353 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 208 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.

❖ **Concepto Técnico No. 01904 del 7 de febrero de 2020 (2020IE28112)**

Según la Resolución 631 de 2015

- Según el radicado 2019ER12532 del 17/01/2019 por exceder el límite máximo permisible para el parámetro
- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 652,9 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 315 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 833 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.

Según la Resolución 631 de 2015

- Según el radicado 2019ER20226 del 25/01/2019 y 2019ER20172 del 25/01/2019, de la caracterización del 30/11/2017, por exceder el límite máximo permisible para el parámetro
- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 413 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 275 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 70 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 25 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.

Según la Resolución 631 de 2015

- Según el radicado 2019ER20226 del 25//01/2019, la caracterización del día 30/11/2017, por exceder el límite máximo permisible para el parámetro
- **Demanda Química de Oxígeno DQO**, obtuvo un valor de 289 mg/L, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L.
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, obtuvo un valor de 96,8 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- **Sólidos Suspendidos Totales**, obtuvo un valor de 76 mg/L, siendo el límite máximo permisible 60 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, obtuvo un valor de 12 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.

❖ **Concepto No. 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**

Según la Resolución 631 de 2015

- Por exceder el límite máximo permisible para el parámetro
- **Fosforo Total (P)**, obtuvo un valor de 3,733 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L.
- **Nitrógeno Total (N)**, obtuvo un valor de 44,2 mg/L, siendo el límite máximo permisible 20 mg/L.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, ubicada en los predios con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 244 - 95 y Avenida Carrera 45 No. 242 - 11, CHIPS AAA0141CZXS y AAA0141DFUZ, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, ubicada en los predios con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 244 - 95, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, ubicada en los predios con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 244 – 95 de esta ciudad, y en el correo electrónico gerencia@btcc.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada: La sociedad **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. Conceptos Técnicos Nos. 05545 del 10 de mayo del 2018 (2018IE105285), 01904 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28112), 11778 del 08 de octubre de 2021 (2021IE217928)**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2022-355**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **CORPORACIÓN BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, con NIT. 800.032.126-9, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en caso de estar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: CONTRATO 20230391 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023
DE 2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ CPS: CONTRATO 20230097 FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/07/2023